



MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL
POLICÍA NACIONAL
METROPOLITANA SOACHA
SECRETARIA PRIVADA MESOA

COMAN-SEPRI - 20.1

Soacha, 16 de marzo de 2026

Señora
SARAY YULENY PERDOMO MANRIQUEZ
sarayurleny@gmail.com
Ciudad Verde
Soacha

Asunto: respuesta Solicitud No. 848139-20260227

En atención a la queja presentada por usted y registrada a través del aplicativo de Peticiones, Quejas o Reclamos, Reconocimientos del Servicio y Sugerencias (PQR2S), la cual fue remitida a la Policía Metropolitana de Soacha, en donde manifiesta, "(...) **BUENAS TARDES SEÑORES POLICÍA QUISIERA SABER POR QUE EN ESTE COMANDO DE POLICÍA DE SOACHA EXPLOTAN TANTO O ABUSAN DE LOS POLICÍAS CON EL EXCESO DE CARGA LABORAL SE PODÍA DECIR, QUE DESDE QUE NOS MUDAMOS AQUÍ CON MI PAREJA PUES EN LOS DÍAS DE DESCANSO LOS PONEN A APOYAR, Y ESO LO HACEN COMO SI ELLOS NO TUVIERAN FAMILIA Y SOY LA ESPOSA Y HERMANA DE UN UNIFORMADO (...)**" (sic), comedidamente emito respuesta a su requerimiento bajo los siguientes criterios institucionales:

En primer orden, se aclara que su caso fue tratado en el Comité de Recepción, Atención, Evaluación y Trámite de Quejas e Informes (CRAET), de la Dirección General de la Policía Nacional, donde se adoptó la decisión de adelantar las verificaciones en aras de corroborar lo expuesto por usted en su memorial y se brinde respuesta al peticionario en virtud de los términos estipulados en la Ley 1755 del 30/06/2015 "*Por medio de la cual se regula el Derecho Fundamental de Petición y se sustituye un título del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo*", sin cometer arbitrariedades y sin violar los derechos fundamentales de los intervinientes en el documento, respetándole el precepto constitucional del debido proceso y las normas procedimentales que para el caso correspondan.

La Policía Nacional como parte integrante de las autoridades de la República y como cuerpo armado permanente de naturaleza civil, a cargo de la Nación, está instituida para proteger a todas las personas residentes en Colombia, en su vida, honra, bienes, creencias y demás derechos y libertades y para asegurar el cumplimiento de los deberes sociales del Estado y de los particulares. Así mismo, para el mantenimiento de las condiciones necesarias para el ejercicio de los derechos y libertades públicas y para asegurar que los habitantes de Colombia convivan en paz, (Art. 218 Constitución Política de Colombia y Art. 1° Ley 62 de 1993).

Así mismo, es importante darle a conocer que el servicio público de Policía se presta con fundamento en los principios de igualdad, imparcialidad, control ciudadano y publicidad mediante la descentralización, la delegación y la desconcentración de funciones. Por tanto, el interés por mantener la armonía social, la convivencia ciudadana, el respeto recíproco entre las personas y de éstas hacia el Estado, lo cual genera una actividad Policial un carácter eminentemente comunitario, preventivo, educativo, ecológico, solidario y de apoyo judicial. (Art. 2° Ley 62 de 1993).

Ahora bien, una vez analizado lo dicho por usted en su escrito, me permito informar que este comando de metropolitana ha verificado la situación, haciendo claridad en que los horarios de trabajo en la institución están reglados mediante el artículo 50 de la Resolución N°. 3207 del 13 de septiembre de 2019.

Corresponde al horario dispuesto para la prestación del servicio de policía en sus diferentes ámbitos y que deberá ser cumplido por el personal uniformado y no uniformado de la Policía Nacional de acuerdo con las funciones de su cargo. El director general de la Policía Nacional de Colombia establecerá mediante instructivo la jornada de trabajo que cumplirá el personal uniformado que desempeña sus funciones en las instalaciones de la Dirección General, así como, el horario de los servicios especiales y

disponibilidades que deban cumplirse en estas instalaciones. Para el caso del personal que labora en instalaciones diferentes a las enunciadas en el inciso inmediatamente anterior, la jornada será determinada en el régimen interno de cada unidad por el respectivo jefe nacional, inspector general, director, comandante o director de escuela según corresponda, observando los siguientes criterios:

1. Ámbito diferencial del servicio (administrativo, operativo o educativo).
2. Disponibilidad de la capacidad de talento humano.
3. Disponibilidad del servicio (es permanente para el personal uniformado según lo dispuesto en el artículo 49 del presente reglamento).
4. Cobertura del servicio.
5. Servicios ordinarios y extraordinarios.

Artículo 49 Disponibilidad de Servicio: Es la permanente disponibilidad de los integrantes de la institución, quienes tienen la obligación de prestar sus servicios cuando estos sean demandados por sus jefes nacionales, directores, jefes o comandantes, aún en días y en horas que no hacen parte de su jornada de trabajo, en razón a la prevalencia del interés general y para el cumplimiento de la misión constitucional de la Policía Nacional, lo anterior, en observancia de los lineamientos dispuestos por la Corte Constitucional mediante Sentencia C-024 de 1998. (Cursivas y subrayas propias).

Evidenciándose que, ante situaciones extraordinarias de necesidades del servicio, se hizo indispensable citar al personal que compone la Metropolitana de Soacha, para brindar apoyo a las diferentes actividades que se desarrollaban en la jurisdicción; Ahora también es necesario aclarar que los turnos de franquicia establecidos se han mantenido para todo el personal de esta unidad, aunado a lo anterior es importante aclarar que las disponibilidades nunca han sido de carácter permanente.

Aunado a lo antes enunciado es válido recordar que la vinculación y permanencia en la institución es voluntaria, por lo que desde el ingreso del funcionario se explicó las condiciones especiales a las que se sujeta el funcionario de la Policía Nacional.

De lo anterior, a través del presente documento se brinda respuesta a su solicitud bajo los presupuestos establecidos en la Ley 1755 de 2015, de forma completa, de fondo, clara, congruente y definitiva con las peticiones por usted formuladas, siendo menester precisar que este Comando de Metropolitana siempre estará atento para atender sus requerimientos o peticiones.

Atentamente,

...

Firma:

Carrera 4 No. 38-160 barrio Quintanares
Teléfono:
mesoa.sepri-pro@policia.gov.co
www.policia.gov.co

INFORMACIÓN PÚBLICA